



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**NÚMERO 09/2022.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, CELEBRADA EL DÍA 2 MARZO DE 2022.**

En la ciudad de Dos Hermanas, siendo las diez horas y doce minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, se reúnen en primera convocatoria en la Sala Capitular, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Francisco Rodríguez García, los/as Tenientes de Alcalde, Doña Basilia Sanz Murillo, Doña Ana María Conde Huelva, Doña Rosario Sánchez Jiménez, Don Antonio Morán Sánchez, Don Juan Antonio Vilches Romero, Doña María Carmen Gil Ortega, Doña Fátima Murillo Vera y Don Francisco Toscano Roderó, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, previa citación en forma reglamentaria. Queda justificada la ausencia del Capitular Don Juan Agustín Morón Marchena.

Actúa como Concejal-Secretario Don Antonio Morán Sánchez, que da fe del acto.

Asisten también Don Francisco Javier Guillén Domínguez, Interventor de Fondos con carácter Accidental y Don Oscar Grau Lobato, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento, como titular del Órgano de Apoyo al Concejal-Secretario.

Abierta la sesión por la Presidencia, y de su orden, se comenzó a tratar de los diferentes puntos comprendidos en el orden del día, y que a continuación se relacionan:

1. Expte. 31/2020/CON. Inicio resolución de contrato “Servicio de vigilancia y seguridad privada y de auxiliares de servicios, para dependencias municipales y actividades organizadas”.
2. Expte. 17/2022/CON. Inicio contrato de emergencia “Servicio de vigilancia y seguridad privada y de auxiliares de servicios, para dependencias municipales y actividades organizadas”.

**1.- EXPDTE. 31/2020/CON INICIO RESOLUCIÓN DE CONTRATO “SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DE AUXILIARES DE SERVICIOS PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS”.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad y Limpieza Urbana, D. Antonio Morán Sánchez, en la que se indica que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2020 (punto 26), se aprobó el expediente de licitación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con arreglo a varios criterios de adjudicación, y trámite ordinario para la licitación 31/2020/CON “Servicios de vigilancia y seguridad privada y de auxiliares de servicios para dependencias municipales y actividades organizadas por el Ayuntamiento de Dos Hermanas”, con un tipo de licitación de 1.715.708,52 € más el IVA correspondiente de 360.298,79 € totalizando la cantidad de 2.076.007,31 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021, se adjudicó el contrato a la empresa “GOMSEGUR, S.L.”, con NIF B-80238090, por ser la empresa licitadora admitida mejor posicionada, cuya proposición implicaba el compromiso de llevar a cabo el contrato por los importes siguientes:

| Nº | EMPRESA        | OFERTA ECONÓMICA<br>(IVA excluido)   | MEJORAS AUTOMÁTICAS   |
|----|----------------|--|---|
| 1  | GOMSEGUR, S.L. | <p><u>HORA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA</u></p> <p>1ª ANUALIDAD: 18,46 €<br/>2ª ANUALIDAD: 18,46 €<br/>3ª ANUALIDAD: 18,46 €<br/>4ª ANUALIDAD: 18,46 €<br/>5ª ANUALIDAD: 18,46 €</p> <p><u>HORA DE AUXILIAR Y PORTERÍA</u></p> <p>1ª ANUALIDAD: 12,45 €<br/>2ª ANUALIDAD: 12,45 €<br/>3ª ANUALIDAD: 12,45 €<br/>4ª ANUALIDAD: 12,45 €<br/>5ª ANUALIDAD: 12,45 €</p> | <p>Nº de horas de vigilantes de seguridad sin coste para el Ayuntamiento: <b>250 horas.</b></p> <p>Nº de horas de auxiliar y portería sin coste para el Ayuntamiento: <b>250 horas.</b></p> |

Con fecha 21 de octubre de 2021, se formaliza el contrato en documento administrativo, entrando éste en vigor el día 01 de noviembre de 2021 y siendo la duración del mismo de dos años, contemplando la posibilidad de realizar tres prórrogas de un año, por lo que la duración máxima del contrato será de cinco años.

Con fecha 9 de diciembre de 2021 se notificó a este Ayuntamiento diligencia de embargo Nº 282123538237K emitida por la Dependencia Regional de Recaudación de Madrid de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (nº registro entrada 20210572290), por la que se declara el embargo de créditos de GOMSEGUR, S.L. con NIF B80238090 por importe total de 1.600.681,00 euros.

Con fecha 25 de enero de 2022 (nº registro entrada 2022002996), tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud de autorización de cesión del contrato presentada por la empresa GOMSEGUR, S.L., con NIF B80238090, a favor de la empresa DAVOS PROTECCIÓN, S.L., con NIF B45890092, dado que con fecha 20 de enero de 2022, la empresa GOMSEGUR, S.L. ha presentado escrito de comunicación de insolvencia y de inicio de negociaciones con acreedores registrado a través de Lexnet, en el Juzgado de lo Mercantil Nº 14 de Madrid.

Con fecha 03 de febrero de 2022 (nº registro entrada 2022004408), la empresa GOMSEGUR, S.L., presenta escrito en el que expone a tenor:



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*“ Que la mercantil GOMSEGUR, S.L., como consecuencia de una serie de embargos trabados por la AEAT por el que todos sus clientes, sin excepción, desde el pasado mes de Noviembre se encuentran en la obligación de ingresar directamente a la AEAT todos los derechos de crédito por servicios prestados de los que GOMSEGUR, S.L. es acreedora, unido al embargo de saldos de todas las cuentas corrientes de la que es titular, ha provocado la cesación de cualquier ingreso generando un estado de insolvencia actual/inminente.*

*Dichos embargos carecen de base jurídica por parte de la AEAT y han sido debida y oportunamente recurridos pero en el momento actual la Administración no ha estimado ni uno solo de los recursos planteados ni ha suspendido los embargos trabados.*

*Dicho estado de insolvencia le impide hacerse cargo de sus obligaciones corrientes, especialmente las derivadas de los pagos por salarios a sus trabajadores y las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social lo que, en la práctica, convierte en imposible la debida prestación de servicios a sus clientes. Consecuentemente, GOMSEGUR, S.L. se ha visto en la obligación de comunicar a sus clientes el cese de su prestación de servicios y, como paso previo a la interposición de Concurso de Acreedores, a interponer escrito de apertura de negociaciones con sus acreedores al amparo del Artículo 583.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.*

*Se ha puesto en conocimiento del Juzgado de lo Mercantil que contra el patrimonio de GOMSEGUR, S.L. se sigue la ejecución administrativa tributaria antes descrita, que ha provocado el embargo de activos y, más concretamente, se han declarado embargados todos los créditos a favor de la sociedad GOMSEGUR, S.L. pendientes de pago, ya sean cantidades facturadas, pendientes de facturar o que no requieran facturación, así como aquéllos que sean consecuencia de prestaciones aún no realizadas derivadas de cualquier tipo de contrato en vigor con la sociedad GOMSEGUR, S.L. o bien derivadas de una relación comercial continuada con la misma no formalizada en contrato, en cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda no ingresada en periodo voluntario, el recargo de apremio ordinario, los intereses y costas del procedimiento de apremio, por un importe que supera de largo el millón y medio de Euros. El embargo dictado alcanza también a las retenciones efectuadas en garantía de los servicios prestados. Todas las ejecuciones anteriormente reseñadas recaen sobre bienes y derechos que se consideran necesarios para la continuidad de la actividad empresarial de GOMSEGUR, S.L. ya que, en la práctica, no le es posible generar ingresos con los que cubrir sus obligaciones corrientes.*

*Por lo tanto, la actividad empresarial deviene en imposible en el momento actual y GOMSEGUR, S.L. no tiene más remedio que cesar en sus servicios, renunciar a sus obligaciones contractuales, instar una salida ordenada de los diferentes servicios que ha venido prestando hasta la fecha, y solicitar en el más breve plazo de tiempo posible solicitud de concurso de acreedores destinado a la liquidación de la sociedad.*

*Que adicionalmente a lo anterior, el Adjudicatario ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento de Dos Hermanas las dificultades económicas por las que atraviesa y su incapacidad para hacer frente a sus obligaciones aplicables en materia social y laboral, en particular el abono de los salarios y cotizaciones a la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, a partir del 1 de enero de 2022.*

*Que atendida dicha pérdida de la aptitud para contratar con el Ayuntamiento de Dos Hermanas del Adjudicatario y, en cualquier caso, con el objeto de impedir una situación de impago de los salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores adscritos al Contrato y el evidente perjuicio que se causaría tanto al servicio como a estos trabajadores, se da por terminada la relación jurídica de las Partes con efectos a 10 de febrero de 2022. ”*

Con fecha 07 de febrero de 2022 (nº de registro 2022004978), por parte de GOMSEGUR, S.L., se presenta escrito en el que hace constar:

*“Que, como complemento de la documentación remitida a ese Ayuntamiento de Dos Hermanas a través de la Plataforma de Contratación del Estado en el día de hoy, referente a la situación originada como consecuencia de la declaración en concurso de acreedores de la Empresa, suscribe el presente documento.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*Que considerando el artículo 198.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que: “Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos: a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos. b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato”, sea el mismo interpretado para la situación que nos ocupa, y actuar abonando el importe de las facturas pendientes a Gomsecur, S.L., que inmediatamente y, a petición de esa Administración actuante, lo ingresará a los trabajadores que se encuentran adscritos al contrato formalizado y perfeccionado entre esa Administración y Gomsecur, S.L.*

*En caso de ser estudiado el asunto y llegar a la conclusión de la viabilidad de lo expuesto, esta Sociedad, como no puede ser de otro modo, dejaría desde este momento sin efecto el documento de resolución del contrato presentada ante ustedes.*

*Igualmente, solucionada la situación hasta el día de la fecha, esta Sociedad procedería a la cesión del contrato tal y como se establece legalmente.*

*Por todo ello,*

### **SOLICITA**

*Que tenga por presentado este documento y, en consecuencia, adopte resolución que aúne ambas voluntades en la intención de continuar prestando el servicio con las garantías y calidad que hasta la fecha se venía prestando, en Valdemoro a 7 de febrero de 2022. ”*

Con fecha 17 de febrero de 2022, (nº registro de entrada 2022007658), se recibe en este Ayuntamiento documento informativo de la Agencia Tributaria en el que se comunica a tenor: “En contestación a su escrito presentado el 9 de febrero de 2022, con número de asiento registral RGE001822932022, por medio del cual solicita que, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.7 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se proceda a reconocer la naturaleza de abonos a cuenta de las facturas mensuales que sean emitidas a ese Ayuntamiento por GOMSEGUR, S.L, derivadas de la ejecución del contrato de servicios de vigilancia y seguridad privada en dependencias municipales, y que las mismas no se vean afectadas por la diligencia de embargo Nº 282123538237K, se le COMUNICA QUE:

*El citado artículo 198.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone, en relación al pago del precio de los contratos públicos, que:*

*“7. Sin perjuicio de lo establecido en las normas tributarias y de la Seguridad Social, los abonos a cuenta que procedan por la ejecución del contrato, solo podrán ser embargados en los siguientes supuestos:*

- a) Para el pago de los salarios devengados por el personal del contratista en la ejecución del contrato y de las cuotas sociales derivadas de los mismos.*
- b) Para el pago de las obligaciones contraídas por el contratista con los subcontratistas y suministradores referidas a la ejecución del contrato.”*

*Dicho precepto establece la inembargabilidad de los pagos a cuenta sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa tributaria, por lo que los abonos a cuenta que procedan por la ejecución de un contrato público podrán ser embargados conforme a lo dispuesto en las normas tributarias, para el cobro de créditos tributarios.*

*En consecuencia, **debe darse íntegro cumplimiento a la orden de embargo contenida en la diligencia de embargo nº 282123538237K.**”*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Con fecha 18 de febrero de 2022, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprueba el inicio del expediente de autorización de cesión del contrato a favor de la empresa DAVOS PROTECCIÓN, S.L.

Con fecha 25 de febrero de 2022, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprueba no autorizar la cesión del contrato previamente iniciada a la vista de la documentación final obrante en el expediente.

Con esa misma fecha, la empresa GOMSEGUR, S.L., presenta escrito en el Registro General (nº registro de entrada 2022009079), en el que expone: *“Que en vistas del escrito de fecha 7 de febrero de 2022 presentado a esa Administración en el que se ponía de manifiesto que en caso de ser estudiado el asunto que recoge el mismo, esta Sociedad procedería a la cesión del contrato tal y como se establece legalmente tal cual se especificaba, dado que, a fecha de hoy según nos informan no se ha podido proceder a la cesión del contrato, comunicamos la decisión imponderable de no proceder a la cesión del mismo”*.

Asimismo se ha emitido informe del responsable del contrato con fecha 25 de febrero, en el que se indica *“... Asimismo se ha constatado que por parte de la empresa GOMSEGUR, S.L. se han incumplido las condiciones previstas, tanto en el pliego de condiciones administrativas particulares como en la propia Ley de Contratos del Sector Público, en la normativa vigente para la ejecución del contrato, por lo que se deben iniciar los trámites para proceder a la resolución del contrato 31/2020/CON.”*

Visto cuanto antecede, examinada la documentación que se acompaña, y de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el artículo 211.1.f) y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Incoar el procedimiento para acordar, la resolución del contrato “Servicios de vigilancia y seguridad privada y de auxiliares de servicios para dependencias municipales y actividades organizadas por el Ayuntamiento de Dos Hermanas”, expte. 31/2020/CON, por la existencia de deudas con la Agencia Tributaria y el incumplimiento de la obligación principal del contrato. Se propone, asimismo, la incautación de la garantía definitiva.

**SEGUNDO.-** Conceder audiencia por un plazo de diez días naturales, a la empresa adjudicataria GOMSEGUR, S.L., con NIF B80238090, y a la empresa avalista MIC INSURANCE COMPANY, S.A., con NIF N0076036C, para que aleguen lo que estimen procedente, dado que se propone la incautación de la garantía definitiva.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

**2.- EXPDTE. 17/2022/CON INICIO CONTRATO DE EMERGENCIA “SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y DE AUXILIARES DE SERVICIOS PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS”.** Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad y Limpieza Urbana, D. Antonio Morán Sánchez, en la que se indica que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021, se adjudicó el contrato a la empresa “GOMSEGUR, S.L.”, con NIF B-80238090, por ser la empresa licitadora admitida mejor posicionada, formalizándose éste con fecha 21 de octubre de 2021, entrando en vigor el día 01 de noviembre de 2021 y siendo la duración del mismo de dos años, contemplando la posibilidad de realizar tres prórrogas de un año, por lo que la duración máxima del contrato será de cinco años.

Con fecha 18 de febrero de 2022, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprueba el inicio del expediente de autorización de cesión del contrato a favor de la empresa DAVOS PROTECCIÓN, S.L.

Con fecha 25 de febrero de 2022, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se aprueba no autorizar la cesión del contrato previamente iniciada a la vista de la documentación final obrante en el expediente.

Con fecha 02 de marzo de 2022, se tiene previsto incoar el procedimiento para acordar, si procede, la resolución del citado contrato “Servicios de vigilancia y seguridad privada y de auxiliares de servicios para dependencias municipales y actividades organizadas por el Ayuntamiento de Dos Hermanas”, expte. 31/2020/CON, por el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma.

Con fecha 01 de marzo de 2022, se ha emitido informe conjunto del Intendente de la Policía Local de este Ayuntamiento, D. Francisco Monge Núñez, y del Técnico de la Delegación de Movilidad, D. Francisco de Paula Ariza Gómez en el que exponen:

“...

*Esta circunstancia hace que se haya producido una situación sobrevenida a la planificación de necesidades de este servicio y por el cual se licitó el expediente 31/2020/CON, “Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y de Auxiliares de Servicios para dependencias municipales y actividades organizadas por el Ayuntamiento de Dos Hermanas”, siendo ese servicio de especial relevancia para el adecuado funcionamiento de los diferentes departamentos municipales que requieren vigilancia y seguridad específica tanto en sus dependencias como en las actividades organizadas por los mismos en espacios del municipio.*

*El procedimiento para la adjudicación de este servicio, sujeto a regulación armonizada y susceptible de recurso especial en materia de contratación, incluso realizándolo por el trámite de urgencia podría venir a durar entre dos y tres meses de tramitación. A ello habría que sumarle las posibles interrupciones del mismo en el caso de que se plantease algún recurso contra el expediente, pudiéndose dar el caso de tener que retrotraer las actuaciones realizadas en cualquier fase del mismo.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*Esta circunstancia haría que el bien objeto del contrato, el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y de Auxiliares de Servicios para dependencias municipales y actividades organizadas por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, se dejase de prestar con el consiguiente perjuicio para la administración contratante.*

*Por todo lo expuesto, durante el periodo de tiempo que transcurra durante la tramitación del nuevo expediente, se hace necesario contratar la seguridad de las instalaciones y actividades que se organizan por las diferentes áreas municipales del Ayuntamiento de Dos Hermanas.*

*Los cuerpos de la Policía Local, según lo dispuesto en el artículo 53 de la LO 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, tienen entre sus funciones la vigilancia y custodia de los edificios e instalaciones municipales.*

*El elevado número de instalaciones del Ayuntamiento de Dos Hermanas, su dispersión territorial, la disparidad de horarios de atención al público de las mismas así como el número de actividades organizadas para la ciudadanía, añadiendo a ello la prestación del esto de funciones que le son propias a la Policía Local, hacen del todo inviable que este servicio sea asumido por los propios recursos municipales.*

*De ese modo, las instalaciones y actividades que cuentan tanto con personal auxiliar de servicios como con vigilante de seguridad privada son los siguientes:*

*Las instalaciones municipales donde se presta servicio con Vigilantes de Seguridad, bien para vigilar los edificios o la realización de actividades son: ( Se detallan en el informe)*

....

*A ello se une, además, la falta de dispositivos personales, ya que en la actualidad 31 funcionarios de la Policía Local de Dos Hermanas, se encuentran realizando el curso de capacitación en el Instituto de Seguridad Pública de Andalucía, y no se incorporarán de manera efectiva al servicio hasta el próximo mes de julio de 2022.*

*También hay que tener en cuenta que, si bien el estado de alarma decretado con la crisis sanitaria derivada del COVID 19 ya ha sido levantado, no es menos cierto que la crisis sanitaria sigue afectando a la sociedad, y la plantilla de la Policía Local, como personal esencial, se ve afectada en una mayor o menor medida por los contagios derivados del virus, que obligan a guardar los correspondientes confinamientos.*

*La seguridad privada, se convierte de ese modo, en un servicio esencial y auxiliar de la seguridad pública, que tiene, entre otros, como fundamento garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.*

*El estado es el competente, de manera exclusiva, en velar por la seguridad en los espacios públicos. Esta afirmación se desprende de lo recogido en la Constitución española y el régimen de distribución de competencias que en la misma, y sus normas de desarrollo, hace con el resto de administraciones públicas.*

*Ello no es óbice para que en determinados aspectos puedan coexistir sistemas de seguridad privada que realice funciones de prevención de hechos delictivos y de mantenimiento del orden en espacios públicos. La coexistencia de este servicio de seguridad privada, para el control y vigilancia de instalaciones municipales y determinados eventos organizados por las diferentes áreas*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

*municipales, junto a las funciones que desarrolla la propia Policía Local, hacen que en estos momentos se pueda prestar el servicio público con garantías para los ciudadanos.*

*Todo esto hace que no sea en la actualidad posible por parte de la Policía Local la asunción de las funciones de vigilancia de las instalaciones y actividades que precisan de este servicio.*

*La prevención de hechos delictivos, el control de las instalaciones y actividades municipales, constituye el objeto principal del servicio objeto del expediente 31/2020/CON, ahora resuelto, pero no solo eso, sino que se debe tener en cuenta la necesaria protección de los empleados municipales que atienden al público en las mencionadas dependencias y actividades, no siempre resulta pacífica y en algunos casos si no existiera la figura del vigilante de seguridad privada, se pondría en riesgo no solo la integridad de las instalaciones sino la integridad física de los propios trabajadores o del resto de usuarios de los diferentes servicios.*

*Por todo ello, se considera que debe incoarse expediente de tramitación de emergencia para la contratación del Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y de Auxiliares de Servicios para dependencias municipales y actividades organizadas por el Ayuntamiento de Dos Hermanas” mientras dure la tramitación ordinaria del nuevo expediente que venga a sustituir al resuelto 31/2020/CON. ”*

En virtud de lo que antecede y dadas las circunstancias sobrevenidas no imputables al órgano de contratación, que han hecho inviable una solución a la problemática actual, se hace necesario actuar de forma inmediata para evitar una situación de grave peligro en el ámbito de la seguridad y vigilancia, por lo que se propone el inicio de la tramitación por emergencia del expediente de contratación de referencia, sin perjuicio de la tramitación por el Servicio de Contratación Administrativa de la oportuna licitación para la contratación de los citados servicios.

Visto cuanto antecede, examinada la documentación que se acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 120 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Incoar el procedimiento para la contratación por emergencia del expediente 17/2022/CON “Servicios de vigilancia y seguridad privada y de auxiliares de servicios para dependencias municipales y actividades organizadas por el Ayuntamiento de Dos Hermanas”, para evitar situaciones que supongan grave peligro en el ámbito de la seguridad y vigilancia de las dependencias municipales, debiéndose por parte del área responsable del contrato llevar a cabo la siguiente tramitación:

1º. Redactar un pliego de condiciones en el que se contemplen las prescripciones técnicas del servicio y los derechos y obligaciones de la empresa que resulte adjudicataria, y solicitar a la adjudicataria actual la información relativa de las personas trabajadoras a subrogar, así como los costes laborales y deudas pendientes de pago, que deben atenderse por el Ayuntamiento como indemnización.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

2º. Solicitar oferta a tres empresas del sector de reconocido prestigio con capacidad de obrar y solvencia suficiente para la realización del contrato.

3º. Elaborar propuesta de resolución, vistas las ofertas presentadas, a favor de la empresa mejor posicionada.

**SEGUNDO.-** Delegar en el Teniente de Alcalde Delegado de Movilidad y Limpieza Urbana la facultad para la realización de todos los trámites necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Realizados los trámites anteriores, proceder a la adjudicación del contrato por parte del órgano de contratación, una vez resuelto el contrato 31/2020/CON “Servicios de vigilancia y seguridad privada y de auxiliares de servicios para dependencias municipales y actividades organizadas por el Ayuntamiento de Dos Hermanas”.

**CUARTO.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación de Movilidad, y los Departamentos de Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta en sus propios términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos del día del encabezamiento.

Y para que así conste, se extiende la presente acta que comprende desde la página quinientas setenta y cuatro a la página quinientas ochenta y dos, ambas inclusive, de todo lo cual, yo, el Concejal- Secretario doy fe.